

**RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-061-2020-373**  
**02-12-2020****EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL****CONSIDERANDO:**

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, contempla entre los derechos de participación: *"2. Participar en los asuntos de interés público."* y *"5. Fiscalizar los actos del poder público."*;

**Que,** el artículo 95 de la Carta Magna prevé que *"Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respecto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria."*;

**Que,** la Norma Suprema, en su artículo 207, dispone que: *"El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley. (...)"*;

**Que,** el artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador contempla entre los deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, además de los previstos en la ley: *"1. Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción"*, *"2. Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social"*; y, *"3. Instar a las demás entidades de la Función para que actúen de forma obligatoria sobre los asuntos que ameriten intervención a criterio del Consejo"*;

**Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en su artículo 8, contempla entre las atribuciones de esta entidad frente al control social las siguientes: *"1. Promover y estimular las iniciativas de control social sobre el desempeño de las políticas públicas para el cumplimiento de los derechos establecidos en la Constitución, y sobre las entidades del sector público y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios públicos, manejen recursos públicos o desarrollen actividades de interés público."*; y, *"4. Actuar como enlace entre el Estado y la ciudadanía dentro de los procesos que se generen de las iniciativas ciudadanas e instar para que las solicitudes y quejas ciudadanas sean atendidas"*;

**Que,** en Sesión Ordinaria del Pleno No. 061, realizada el 02 de diciembre de 2020, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, como segundo punto del orden del día, recibió al Sr. César Ricaurte, Director Ejecutivo de FUNDAMEDIOS, al Sr. Ricardo Rivas y al Sr. Diego Cazar, ciudadanos del colectivo "NOS FALTAN TRES", para hacer uso de la silla de la democracia participativa e informen a la ciudadanía sobre el cumplimiento de las recomendaciones establecidas en el informe final del Equipo de Seguimiento Especial - ESE, con el fin de esclarecer los hechos desarrollados en el secuestro de los periodistas Javier Ortega, Paúl Rivas Bravo y Efraín Segarra;

**Que,** en razón de las facultades del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establecidas en el artículo 208 de la Constitución de la República del Estado, de investigar presuntos actos que afecten el interés público, es notorio y conocido el asesinato de los periodistas de Diario El Comercio, en marzo de 2018, en virtud de las exposiciones realizadas en el Pleno por los periodistas, por varios colectivos sociales y familiares de las víctimas, y de las recomendaciones presentadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos y fundamentado en el artículo 14 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y el artículo 24 del Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que Afecten la Participación o Generen Corrupción.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias:

#### **RESUELVE:**

**Art. 1.-** Acoger lo expuesto por los ciudadanos del Colectivo "Nos Faltan Tres", para realizar el seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones establecidas en el Informe del Equipo de Seguimiento Especial-ESE, órgano técnico especializado de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos -CIDH, respecto a la muerte del equipo periodístico del Diario El Comercio.

**Art. 2.-** Exhortar al Ministerio de Gobierno, al Ministerio de Defensa, y al Consejo de Seguridad Pública del Estado, el inmediato cumplimiento del artículo 18 de la Constitución de la República en relación al artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y que procedan a la desclasificación y entrega, sin más dilatorias, de los documentos relativos al caso que reposa en su poder, conforme lo determinó el Informe del Equipo de Seguimiento Especial-ESE de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos- CIDH y permitan a la Fiscalía General del Estado avanzar en las investigaciones de los hechos, en torno al secuestro y asesinato de Javier Ortega, Paúl Rivas y Efraín Segarra.

**Art. 3.-** Exhortar a la Asamblea Nacional a la conformación de una Comisión Especializada Ocasional que pueda investigar lo siguiente: a) La estrategia que se trazó para el manejo del secuestro; b) El papel que cumplió el comité de crisis; c) Las personas o funcionarios públicos que tomaban las decisiones de lo que debía hacerse; d) La decisión de la ruta a seguir y el momento en que se la tomó; e) La autorización a

las fuerzas armadas de Colombia para efectuar operativos de búsqueda desde territorio ecuatoriano con el propósito de ubicar a alias Guacho durante el secuestro de los integrantes del equipo periodístico.

**Art. 4.-** Exhortar a la Fiscalía General del Estado a continuar con las investigaciones correspondientes atendiendo a las recomendaciones generales y específicas emitidas por el Equipo de Seguimiento Especial-ESE de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos - CIDH, aplicando un enfoque de derechos humanos que impida la revictimización de los familiares de las víctimas por el ejercicio de su profesión como periodistas.

**Art. 5.-** Exhortar al Comité Interinstitucional para la Protección de Periodistas que se incluyan las siguientes políticas al interior de la institución: a) Inclusión de participación de periodistas, organizaciones de la sociedad civil, medios de comunicación y familiares de las víctimas en su estructura organizacional; b) Establecimiento de una política de protección integral de periodistas en concordancia con los estándares internacionales de protección de Derechos Humanos y proveer de los recursos materiales y humanos para su funcionamiento; y, c) Establecimiento de un protocolo común de intercambio de información entre los Comités de Colombia y Ecuador, acerca de las zonas de frontera en las que existan diferentes riesgos para el ejercicio del periodismo y articular las medidas de protección necesarias al interior de cada Estado.

**Art. 6.-** Solicitar al Presidente de la República para que, a través de los mecanismos de protección de Derechos Humanos, nacionales e internacionales, vigentes y reconocidos en el Ecuador, determine una reparación integral a los familiares de Javier Ortega, Paúl Rivas y Efraín Segarra, por la afectación grave a los derechos establecidos en la Convención Americana de Derechos Humanos y en la Constitución de la República del Ecuador que han afectado y vulnerado su condición de vida y han cercenado el proyecto de vida de sus familiares fallecidos.

**Art. 7.-** Exhortar a la Defensoría del Pueblo como Institución Nacional de Protección de Derechos Humanos, a realizar las acciones correspondientes de acompañamiento, seguimiento y vigilancia para el cumplimiento de las recomendaciones realizadas por el Equipo de Seguimiento Especial- ESE de la Convención Americana de Derechos Humanos - CIDH.

**Art. 8.-** Solicitar la comparecencia ante el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social a las entonces autoridades: César Navas, Patricio Zambrano, César Merizalde, Ramiro Mantilla; y, Ramiro Rivadeneira, que se encargaron de la emergencia en relación al secuestro de los periodistas.

**Art. 9.-** Disponer a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción la apertura de una investigación sobre el referido tema y presente el respectivo informe, de manera que, de ser el caso, se aporte en el esclarecimiento y celeridad de los referidos hechos.



**Art. 10.-** Disponer a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano, proceda a la publicación de la presente resolución en la página web institucional.

**Art. 11.-** Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de la presente resolución a: Presidencia de la República, Ministerio de Gobierno, Ministerio de Defensa, Consejo de Seguridad Pública del Estado, Asamblea Nacional, Fiscalía General del Estado, Defensoría del Pueblo, Comité Interinstitucional para la Protección de Periodistas, Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción; y, Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado en la plataforma digital elegida por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, hoy dos de diciembre de dos mil veinte.

Ing. Sofia Almeida Fuentes, Mgs.

**PRESIDENTA**

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, SECRETARIA GENERAL.-** Certifico que la presente resolución fue adoptada por el Pleno del CPCCS, en Sesión Ordinaria No. 061, realizada el 2 de diciembre de 2020, de conformidad con los archivos correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.-**

Dra. Lourdes Espinoza Arévalo

**PROSECRETARIA**

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**